

0310-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con diecinueve minutos del veintidos de marzo de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA REPÚBLICA en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva República celebró el día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Abangares, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN ABANGARES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604180191	DANIELA SEGNINI PICADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
603250878	HANSEL ANDRES JIMENEZ CABEZAS	SECRETARIO PROPIETARIO
503300908	YONNORY GLADYS ROJAS COTO	TESORERO PROPIETARIO
602630228	MARIA ESTER PEREZ MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
801180449	SANTIAGO MARCELINO RUIZ MARTINEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
202610842	MARTHA MONTERO OROZCO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604180191	DANIELA SEGNINI PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502890472	ODILLY GOMEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
801180449	SANTIAGO MARCELINO RUIZ MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503300908	YONNORY GLADYS ROJAS COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603250878	HANSEL ANDRES JIMENEZ CABEZAS	TERRITORIAL SUPLENTE
503680287	HAZEL LIZETTE CASTILLO RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de Henry Rojas Coto, cédula de identidad 502460662, como presidente suplente y delegado territorial propietario, debido a que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar

nombrado como miembro del movimiento sectorial cooperativo, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, acreditado así en auto 2044-DRPP-2021 de las once horas con diecisiete minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política, presentar la carta de renuncia original del señor Rojas Coto con el sello o recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, o bien nombrar dichos puestos, por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, queda pendiente de designar el cargo de **presidente suplente y un puesto de delegado territorial propietario**; los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Nueva República se encuentra vigente hasta el día siete de junio del año dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jfg/yag

C.: Expediente n° 253-2018, Partido Nueva República

Ref., No.: S (1868-1898)-2023